



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE LEY

COOPERADORAS ESCOLARES

CAPITULO I
Disposiciones Generales

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 SEP 2018	
Recibido	1020 Hs.
Exp. N°	35353 C.D.

Artículo 1º: El Estado provincial garantiza la participación de las familias y la comunidad en el Sistema Educativo de la Provincia, a través de las Asociaciones Cooperadoras Escolares en consonancia a los establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Artículo 2º: La Asociación Cooperadora Escolar es el organismo de participación voluntaria, directa y democrática de los ciudadanos en las instituciones educativas de la provincia, para colaborar de manera comprometida, solidaria y sin fines de lucro en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

Artículo 3º: La Cooperadora Escolar se constituye como asociación civil o simple asociación y debe contar con el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. Se reconoce una Asociación cooperadora por cada Institución Educativa.

Artículo 4º: Son objetivos de la Cooperadora Escolar:

- Contribuir, sin derecho a contraprestación alguna, al mejoramiento de las condiciones de las instituciones educativas colaborando con el mantenimiento, mejora y equipamiento del edificio escolar como así también con el propio inmueble en el que funcionan;
- Colaborar en las acciones que tiendan a la promoción de la escuela como institución social, la calidad educativa y la inclusión socioeducativa;
- Fomentar actividades culturales, recreativas y deportivas en el marco de los proyectos institucionales del respectivo establecimiento escolar;
- Promover actividades solidarias con otras cooperadoras escolares;
- Fomentar la participación e integración de la comunidad educativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 5º: La Cooperadora Escolar tiene las siguientes funciones:

- a) Dictar el estatuto modelo para regular su organización y elegir sus autoridades, conforme a las disposiciones vigentes en la presente ley y por el Ministerio de Educación.
- b) Recibir aportes y subsidios por parte de autoridades nacionales, provinciales o municipales destinados al mantenimiento edilicio de los establecimientos educativos, la dotación de mobiliario y equipamiento, la adquisición de útiles y materiales didácticos.
- c) Establecer una cuota voluntaria para los socios, que en ningún caso puede ser obligatoria.
- d) Recaudar y administrar fondos provenientes de actividades realizadas;
- e) Recibir contribuciones y/o donaciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil.
- f) Administrar las partidas de Comedor Escolar y Copa de Leche conforme el Decreto N° 1505, debiendo canalizar sus movimientos financieros través de los entes oficiales designados a tal efecto y en concordancia con la cuenta oficial de la institución escolar.
- g) Participar en las distintas instancias del Fondo de Asistencia Educativa y mecanismos similares creados ó a crearse.

Artículo 6º: La Cooperadora Escolar tiene las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar su reconocimiento al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe;
- b) Establecer como sede de funcionamiento el establecimiento educativo al que pertenece;
- c) Mantener abierto el libro de registro de asociados, llevar un libro de actas y un libro de movimientos de fondos, un libro de inventario; los que estarán en custodia dentro de las instalaciones de la institución escolar y disponible para las actividades de fiscalización de la superioridad emanadas del ministerio de educación, salvo expresas razones de necesidad de los responsables por cortos periodos de tiempo, autorizados previamente por comisión.
- d) ante la Asamblea el balance de recursos y gastos, la memoria de las actividades y acciones realizadas, luego presentarlo a la dependencia del Ministerio de Educación



correspondiente. A tal efecto el periodo a considerar será del 1º de abril al venidero 31 de marzo del año siguiente.

Artículo 7º: La Cooperador Escolar no tienen injerencia en las funciones técnico- administrativas de la institución educativa y son absolutamente ajenas a toda tendencia ideológica, política, racial o religiosa.

CAPITULO II

Organización y Funcionamiento

Artículo 8º: La Cooperadora Escolar está integrada por padres, madres y/o responsables legales de los estudiantes, docentes y no docentes y miembros de la comunidad interesados en colaborar con la institución educativa.

Artículo 9º: Las categorías de asociados son:

Socios Activos: aquellos mayores de edad vinculados a la comunidad educativa por escolaridad de sus hijos, simpatía o afinidad, que decidan pertenecer, abonando una cuota social y satisfacer las disposiciones comunes de la organización;

Socios Honorarios: aquellas empresas, personas o instituciones que coadyuven con el cometido de la entidad, habiendo meritado tal reconocimiento a juicio de la Comisión Directiva y masa societaria;

Socios Adherentes: aquellos mayores de quince años y menores a dieciocho años, que abonen una cuota inferior a la de Activos.

Los alumnos de los distintos establecimientos educativos podrán asociarse en calidad de Adherentes.

El Ministerio de Educación habilitará aquellas modalidades educativas para adultos, cuando por razones justificadas fuera imposible constituir la asociación, el acceso de los alumnos a la categoría de asociados Activos.

Artículo 10º: El Estatuto de la Asociación Cooperadora establece lo siguiente:

a) Modo de elección, fecha, duración y renovación de sus autoridades, garantizando la elección democrática de las mismas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Funcionamiento de los distintos órganos de gobierno;
- c) Formas de convocatoria de las asambleas generales y condiciones para sesionar;
- d) Reglas de procedimientos para la modificación o reforma de los estatutos;
- e) Funciones, deberes e incompatibilidades de los miembros, autoridades, organismos y comisiones creados,
- f) Formación y administración de su patrimonio.

Artículo 11º: La Asociación Cooperadora queda disuelta:

- a) Por el cierre definitivo del establecimiento educativo.
- b) Cuando por cualquier circunstancia, dejare de ser posible el cumplimiento de los fines fijados para los cuales fue constituida.

En caso de disolución, se pondrá en conocimiento al Ministerio de Educación.

CAPITULO III

Órganos de Gobierno

Artículo 12º: Son órganos de Gobierno de la Cooperadora Escolar la Asamblea General de Socios y la Comisión Directiva.

Artículo 13º: La Asamblea General de Socios es la máxima autoridad de la Cooperadora Escolar. Cada socio con la cuota al día tiene derecho a un voto en la misma.

La Asamblea General de Socios es Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se lleva a cabo al menos una vez al año dentro de los noventa días de culminado el periodo administrativo. Mientras que la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente y en ella no podrán tratarse cuestiones ajenas al temario establecido previamente. Para formar quorum se requiere la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, pudiendo pasada media hora sesionar con el número de asistencia presente al momento.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Las citaciones serán efectuadas con no menos de 10 días hábiles de antelación en forma fehaciente.

Artículo 14º: Es competencia de la Asamblea General Ordinaria de Socios,

- a) Considerar la memoria y balance general del ejercicio.
- b) Designar los miembros de la Comisión Directiva.
- c) Establecer la cuota societaria.
- d) Elegir los miembros de la Sindicatura .
- e) Considerar los restantes temas del día.

Artículo 15º: La Comisión Directiva es el órgano de conducción y coordinación de la Asociación Cooperadora Escolar. Los cargos son de carácter personal e indelegable y ad honorem. Sus miembros son renovables anualmente pudiendo ser reelegidos.

Artículo 16º: El cargo de Presidente de la Comisión Directiva es incompatible con el de Tesorero, con el de Síndico y Asesor. Igual incompatibilidad existirá entre cónyuges y parientes, en la línea ascendente y descendente, hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, y entre quienes estén vinculados por la línea colateral de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad para el ejercicio de los cargos y/o funciones expresados.

Quienes se desempeñen como docentes en ejercicio dentro del establecimiento o personal de la institución educativa no pueden ejercer ninguno de los cargos antes mencionados, ni superar el tercio del total de sus miembros.

CAPITULO IV

Órgano de Supervisión

Artículo 17º: El Órgano de Supervisión de la Cooperadora Escolar es la Sindicatura. Está integrada por dos miembros, un titular y un suplente. Sus cargos son renovables anualmente y pueden ser reelegidos.

Artículo 18º: Son deberes y atribuciones del Síndico:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Supervisar y asesorar en materia contable a los tesoreros, y a la Asamblea General de Socios cuando esta deba expedirse sobre la administración de los recursos;
- b) Informar al Ministerio de Educación y a la Federación Departamental de Cooperadoras Escolares a la que pertenece cuando observare irregularidades respecto a las obligaciones, o ante cualquier hecho que altere el funcionamiento de la entidad;
- c) Administrar la Cooperadora en caso de encontrarse acéfala, convocando a Asamblea General Extraordinaria para constituir las nuevas autoridades, en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 19º: El director del establecimiento educativo brinda asesoramiento a la Cooperadora, notificando al Ministerio de Educación en caso de observar algún tipo de irregularidad

CAPITULO V

Bienes y Recursos

Artículo 20º: El patrimonio de la Cooperadora Escolar está integrado por:

- a) Bienes, muebles e inmuebles que posea la entidad, adquiridos por título oneroso o gratuito; los que podrán ser transferidos, vendidos o cedidos según el mecanismo estatutario previsto, previa comunicación al Ministerio de Educación, para inmediata transferencia de dominio;
- b) Fondos en dinero efectivo provenientes de la recaudación de cuotas sociales;
- c) Donaciones y/o contribuciones de particulares, empresas y organizaciones de la sociedad civil;
- d) Aportes y subsidios de autoridades nacionales, provinciales o municipales;
- e) Utilidades provenientes de festivales, eventos y acciones organizados por la Cooperadora Escolar;
- f) Cualquier otro ingreso según lo disponga el Estatuto de cada Cooperadora Escolar.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPITULO VI

Federación de Cooperadoras Escolares y Confederación

Artículo 21º: En cada Departamento de la provincia funciona una Federación Departamental de Asociaciones Cooperadoras Escolares, integrada automáticamente por todas las cooperadoras escolares de la jurisdicción. A su vez, las Federaciones Departamentales constituyen automáticamente la Confederación Provincial de Asociaciones Cooperadoras Escolares.

Artículo 22º: Las Federaciones son dirigidas y administradas por un Consejo Federal elegido en Asamblea, constituida por un delegado de cada Cooperadora.

Artículo 23º: La Confederación es dirigida y administrada por un Consejo Confederal elegido en Asamblea, constituida por dos delegados de cada Federación.

CAPITULO VII

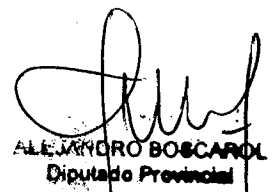
Disposiciones Finales

Artículo 24º: El Ministerio de Educación promoverá la constitución de las distintas asociaciones en sus diferentes grados e instancias en todo el territorio provincial.

Artículo 25º: Invítase a los Municipios y Comunas de la provincia a adherir a la presente Ley a fin de promover la implementación de las Asociaciones Cooperadoras Escolares.

Artículo 26º: Déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 27º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ALEJANDRO BOSCARDI
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:

La presentación de este proyecto de ley tiene como finalidad brindar un marco legal a las Asociaciones Cooperadoras Escolares existentes en las instituciones educativas de la provincia en consonancia a lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Actualmente el Decreto 874 que regula las Cooperadoras Escolares se encuentra vigente desde año 1986. Si bien esta norma organiza el funcionamiento de las mismas y orienta sus prácticas, creemos fundamental la sanción de una ley provincial que se adecue a las normativas actuales, tomando los parámetros de la Ley de Educación Nacional.

Este proyecto busca garantizar la participación e integración de la comunidad en las instituciones escolares. Consideramos a la Cooperadora Escolar como el organismo de participación más democrático y directo, donde el individualismo no tiene lugar, pero sí la suma de las mismas en beneficio del conjunto.

La Ley de Educación Nacional convoca a los distintos actores, padres, madres y/o responsables legales de los estudiantes, docentes, no docentes y miembros de la comunidad a participar activamente en estas organizaciones. Por ello en el año 2012 se sancionó la Ley Nacional de Cooperadoras Escolares N° 26.759 con el objeto de garantizar la participación de la comunidad en las instituciones educativas a través de la Cooperadora Escolar.

La importancia de Cooperadora no solo es la contribución que la misma realiza al mantenimiento y mejoramiento de las condiciones edilicias de la institución educativa sino también, la promoción de actividades culturales, recreativas, deportivas, solidarias y de cooperación, que hacen que la educación tenga un fin más integral. Se trata de una de las organizaciones no gubernamentales más tradicionales del país.

Para que estas organizaciones puedan cumplir con sus objetivos es importante la participación del Ministerio de Educación de la provincia, ya que éste es quien a través de su reconocimiento les da entidad.

En cuanto al fortalecimiento de la cooperación escolar, se propician espacios de diálogo y debate de temas relevantes, a través de las Federaciones y Confederaciones de Cooperadoras de la provincia. Sabemos que la participación no



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

es tarea sencilla, sobre todo porque es voluntaria, insume tiempo y mucho compromiso.

Por todo lo expuesto, se busca regular el funcionamiento de las Cooperadoras Escolares, en consonancia con lo establecido en la legislación nacional.

Por ello solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.



ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial